



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01610358- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA RINCÓN DE ARANDA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01610358- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2615, los Decretos Nacionales N° 1287/92 y N° 1008/94, los Decretos Provinciales N° 822/08 y N° 2240/08, la Resolución N° 179/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nacional N° 1287/92 se otorgó a la empresa Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. una Concesión de Explotación sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda, como resultado del Concurso Público Internacional N° 1/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo;

Que posteriormente, mediante Decreto Nacional N° 1008/94, se autorizó a dicha empresa a ceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de su participación en dicha concesión a favor de la empresa Gas Natural Producción Sociedad Anónima;

Que con fecha 16 de noviembre de 1998, por medio de la celebración de un Acuerdo de Compra y Venta de Participación, Gas Natural Producción Sociedad Anónima acordó ceder a Total Austral Sociedad Anónima el cien por ciento (100%) de sus participaciones, representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total en dicha concesión de explotación;

Que la empresa Compañía Naviera Pérez Companc S.A.C.F.I.M.F.A. cambió de denominación social por Pérez Companc Sociedad Anónima;

Que por Escritura Pública N° 543/2000 se instrumentó el cambio de denominación social de Pérez Companc Sociedad Anónima por Pecom Energía Sociedad Anónima, luego inscripto en el registro correspondiente de la Inspección General de Justicia bajo el N° 10116 del libro 11;

Que posteriormente por Escritura Pública N° 215/2003 se instrumentó el cambio de denominación social de Pecom Energía Sociedad Anónima por el de Petrobras Energía Sociedad Anónima, luego inscripto en el Registro correspondiente de la Inspección General de Justicia bajo el N° 9191 del libro 22;

Que por Escritura Pública N° 236/2009 Petrobras Energía Sociedad Anónima decidió cambiar su denominación social por Petrobras Argentina Sociedad Anónima y fue inscripta ante la Inspección General

de Justicia bajo el N° 9537 del libro 49 de sociedades por acciones;

Que por Decreto Provincial N° 822/08 se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que conforme los parámetros indicados y cumplidos los plazos se habilitó el proceso de la renegociación prevista, para lo cual se constituyó por Resolución N° 104/08 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el artículo 11° punto 1 de las Bases y Condiciones;

Que la Ley Provincial 2615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF Sociedad Anónima y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que la empresa Petrobras Argentina Sociedad Anónima, en su carácter de operador de las Concesiones Río Neuquén, CNQ 37 Veta Escondida, CNQ 38 Rincón de Aranda y Aguada de la Arena y de representante de la empresa Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, se presentó al registro mencionado precedentemente con fecha 5 de agosto de 2008 y fue notificada sobre el cumplimiento del artículo 10° de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto Provincial N° 822/08, habilitándose así las negociaciones con la misma en fecha 3 de noviembre de 2008;

Que en el ámbito de la negociación y luego de darse tratamiento a las condiciones de renegociación, se arribó a un consenso con dicha Comisión Técnica y se firmó el Acta Acuerdo con las empresas indicadas, acto que fue ratificado por Resolución N° 284/08 de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y posteriormente aprobado por Decreto Provincial N° 2240/08;

Que mediante Escritura Pública N° 41, folio 171, del Registro Notarial N° 479 se instrumentó la fusión por absorción en la cual la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima absorbió a las empresas Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Petrobras Energía Internacional Sociedad Anónima y Albares Renovables Argentina Sociedad Anónima;

Que en este sentido, los concesionarios actuales del área CNQ 38 Rincón de Aranda son Pampa Energía Sociedad Anónima con un cincuenta y cinco por ciento (55%) y Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina con un cuarenta y cinco por ciento (45%), con autorización de cesión en trámite;

Que mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2023-01393068-NEU-SEMH#MERN, las empresas Total Austral Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima, se presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a los efectos de solicitar, en los términos del artículo 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453, la autorización al Poder Ejecutivo Provincial de la cesión por parte de Total Austral Sociedad Anónima a favor de Pampa Energía Sociedad Anónima del cien por ciento (100%) de su participación en la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 “Rincón de Aranda”, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de participaciones;

Que una vez autorizada la cesión de participación sobre el área CNQ 38 “Rincón de Aranda”, el único titular sobre dicha área será la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, la cual detendrá el cien por ciento (100%) de participación;

Que las empresas informaron que Pampa Energía Sociedad Anónima continuará como operador del área;

Que la cesión se encuentra sujeta a: (i) la formalización de la cesión entre Pampa Energía Sociedad Anónima y Total Austral Sociedad Anónima a través de la correspondiente escritura pública dentro de los veinte (20) días de notificada a las partes la autorización de la misma, como condición resolutoria; y (ii) al otorgamiento de parte de la Provincia del Neuquén de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda a favor de Pampa Energía Sociedad Anónima;

Que a través de la Nota identificada digitalmente como NO-2023-01393971-NEU-SEMH#MERN y agregada a las actuaciones, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima solicitó, en los términos de los artículos 27° y 27° bis de la Ley Nacional 17.319, el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre una superficie del área CNQ 38 Rincón de Aranda;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2023-01632222-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que los trabajos realizados hasta el momento en el área han permitido evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale de petróleo negro, identificando dos niveles de interés “Cocina y Orgánico” como potenciales niveles de navegación y demostrando productividad en el nivel de Cocina;

Que dicha dependencia asimismo informa que: *“De acuerdo a la evaluación de reservorio realizada por esta Dirección, con la información disponible en la base de datos de esta Subsecretaría, resulta aceptable la extensión y división en dos Zonas Geológicamente Análogas propuesta por la empresa, como así también las características de los niveles de interés a navegar en la Formación Vaca Muerta”*;

Que además agrega: *“En función de la actividad realizada hasta el momento y la comprometida para el Plan Piloto en la Zona Geológicamente Análoga Sur y de acuerdo a los parámetros establecidos en las resoluciones 53/20 y 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la provincia del Neuquén, el Área de Piloto, se extiende hasta la categoría de recurso C3 para el PAD3 y hasta C2 en el PAD2”*;

Que a su vez, advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y en función de los parámetros definidos por dicha norma, para el área remanente de la Zona Geológicamente Análoga Sur y la Zona Geológicamente Análoga Norte, en las que no se compromete actividad a ejecutar durante el Plan Piloto, correspondería el pago de un Bono de Extensión de área por la suma de dólares estadounidenses trece millones sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos con ochenta centavos (USD 13.067.852,80);

Que finalmente, dicha dependencia concluye en el marco de sus competencias, que el Plan Piloto propuesto para el área Rincón de Aranda y el Bono de Extensión de área cumplen con las premisas establecidas para el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por la superficie total del área;

Que mediante informe identificado digitalmente como IF-2023-01633069-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección General de Información y Tecnologías informa que habiendo revisado las coordenadas del área Rincón de Aranda presentadas por la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima y habiéndolas constatado con la mensura, no tiene objeciones a lo presentado en el informe identificado como IF-2023-01606852-NEU-ECON#SEMH;

Que por certificado agregado a las actuaciones como CE-2023-01648711-NEU-INGENER#SEMH intervino la Dirección General de Regalías adjuntando certificado de Libre Deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción dejando constancia que la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos Rincón de Aranda, no registra deuda por dicho concepto hasta la producción del mes de junio de 2023, inclusive;

Que la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, mediante certificado agregado a las actuaciones como CE-2023-01648874-NEU-INGENER#SEMH, otorgó libre deuda en concepto de

Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, dejando constancia que la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos del área Rincón de Aranda no registra deuda por dicho concepto;

Que a través del certificado identificado como CE-2023-01649435-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en relación a la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área Rincón de Aranda, otorga libre deuda de Canon de Exploración y Explotación, dejando constancia de que no registra deuda por dicho concepto por todos los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2023;

Que mediante el informe identificado digitalmente como IF-2023-01656390-NEU-INGENER#SEMH, tomó intervención nuevamente la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos a los efectos de dar cumplimiento al trámite de aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del requerimiento efectuado por las empresas en cuestión, con relación a los temas que son materia de su competencia;

Que a través de los informes identificados como IF-2023-01632638-NEU-ECON#SEMH e IF-2023-01632854-NEU-ECON#SEMH se incorporan Comprobantes de AFIP, mediante los cuales se deja constancia que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2023-01645011-NEU-ECON#SEMH y IF-2023-01645065-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas Total Austral Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que mediante informe identificado como IF-2023-01645166-NEU-ECON#SEMH, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente otorgó libre deuda por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias hasta el periodo del mes de junio de 2023;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2023-01659924-ECON#SEMH, la Dirección General de Permisos y Concesiones, en el marco de la Autorización de Cesión del cien por ciento (100%) de la titularidad de la concesión de explotación de Total Austral Sociedad Anónima sobre el área CNQ-38 Rincón de Aranda, en virtud de la Autorización de Cesión que se encuentra en trámite en el expediente EX-2022-01902175-NEU-SEMH#MERN, del cuarenta y cinco por ciento (45%) del total en la misma a favor de la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, en los términos del Artículo 72° de la Ley 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453, informó que no presenta objeciones al proceso de Autorización de Cesión y posterior otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el bloque a favor de Pampa Energía Sociedad Anónima;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2023-01661139-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención a la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad del mismo;

Que asimismo entiende razonable que el Bono de Extensión de Área establecido, se establezca en la suma de dólares estadounidenses trece millones cien mil (USD 13.100.000);

Que finalmente concluye que *“Habiendo informado los antecedentes correspondientes, analizado la solicitud objeto del presente trámite, estando en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe IF-2023-01656390-NEU-INGENER#SEMH y la Dirección General de Permisos Concesiones y considerando lo sugerido anteriormente, esta Dirección Provincial no observa impedimentos, en el marco de sus competencias para la continuidad del trámite de Autorización de Cesión y otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 - Rincón de Aranda.”*;

Que en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, celebrándose el mismo el día 26 de julio de 2023 e incorporado a las actuaciones como IF-2023-01661175-NEU-SEMH#MERN;

Que en dicho Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones que Pampa Energía Sociedad Anónima se compromete a llevar adelante un Plan Piloto consistente en: (a) la terminación del pozo PAM.Nq.RDA-2001(h) con 32 etapas de fractura y su correspondiente puesta en producción y (b) la perforación, terminación y puesta en producción de ocho (8) pozos horizontales con objetivo a la Formación Vaca Muerta, con un mínimo de 2.500 metros de rama horizontal y con un mínimo de 40 etapas de fractura por pozo, dos (2) de los cuales serán pilotos verticales para toma de información y posteriormente horizontalizados, invirtiendo para todo ello una suma aproximada de dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve millones (USD 149.000.000). Los ocho (8) pozos serán realizados en dos PADs de un piloto vertical y de cuatro (4) pozos horizontales cada uno, ubicados de acuerdo a las coordenadas provisorias incluidas en el Anexo A. Además, en cada PAD dos (2) pozos deberán navegar el nivel denominado Cocina y dos (2) pozos al nivel denominado Orgánico. Además, y como parte del Plan Piloto, se construirán líneas de conducción para la producción y adecuaciones a las instalaciones invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses doce millones (USD 12.000.000);

Que el compromiso de inversión para el Plan Piloto se ejecutará en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, conforme el artículo 6° del Acta Acuerdo, es decir, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que la otorgue, bajo las condiciones supra mencionadas;

Que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima efectuará un aporte a la Provincia en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por la suma de dólares estadounidenses cinco millones quinientos dieciocho mil (USD 5.518.000) el cual será pagadero en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo;

Que de acuerdo a lo prescripto en la Resoluciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 53/20 y N° 142/21, ambas ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la ejecución del Plan Piloto permitiría generar un desarrollo integral del área Rincón de Aranda, aunque la extensión del mismo no abarca la totalidad de la superficie del área, considerándose entonces que, para el caso de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos se encuentran dadas las condiciones suficientes para que sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área correspondiente a la Zona Geológicamente Análoga Centro y al Área Remanente de la Zona Geológicamente Análoga Sur, en razón de lo previsto en el artículo 2° de las Resoluciones aludidas;

Que en este sentido el Concesionario abonará un Bono de Extensión de Área por la suma de dólares estadounidenses trece millones cien mil (USD 13.100.000), pagadero dentro de los diez (10) días de producida la entrada en vigencia del Acta Acuerdo;

Que Pampa Energía Sociedad Anónima se comprometió a dar cumplimiento a la Ley Provincial 3038 de “Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina”, y sus reglamentaciones vigentes;

Que en relación a las regalías hidrocarburíferas sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como no convencionales, se acordó aplicar una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de la Concesión;

Que en cuanto a la producción proveniente del pozo no convencional PAM.Nq.RDA.x2022(h), continuarán aplicándose los términos del Acta Acuerdo de Renegociación, en particular los artículos 3.2 y 3.7 y con la aplicación de la normativa vigente;

Que a su vez, a partir del día 20 de julio de 2027, la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima deberá

abonar por dicha producción la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) establecida en el artículo 59° de la Ley Nacional 17319, dejando de ser aplicable el canon extraordinario de producción y su ajuste por renta extraordinaria de extensión que prevén los artículos 3.2 y 3.7 del Acta Acuerdo de Renegociación;

Que las regalías hidrocarburíferas, el canon extraordinario de producción y renta extraordinaria sobre la producción proveniente de yacimientos caracterizados como convencionales, serán pagados según el Acta Acuerdo de Renegociación, en particular respecto de los artículos 3.2 y 3.7, y con aplicación de la normativa vigente;

Que asimismo, a partir del día 20 de julio de 2027, Pampa Energía Sociedad Anónima abonará sobre dicha producción, la alícuota máxima de regalías hidrocarburíferas del dieciocho por ciento (18%) que establece el artículo 59° de la Ley Nacional 17319, dejando de ser aplicable el canon extraordinario de producción y su ajuste por renta extraordinaria de extensión que prevén los artículos 3.2 y 3.7 del Acta Acuerdo de Renegociación;

Que mediante Nota NO-2023-00523052-NEU-TGP#SH la Tesorería de la Provincia informó que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima ha depositado el día 03/03/23 la suma de pesos dos mil quinientos noventa y dos millones noventa y siete mil (\$ 2.592.097.000) equivalente a la suma de dólares estadounidenses trece millones cien mil (USD 13.100.000) convertidos al tipo de cambio de 197,87 (“Vendedor/Divisas” BNA día 02/03/23), en concepto de anticipo de regalías;

Que en tal sentido, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe agregado como IF-2023-01656390-NEU-INGENER#SEMH, manifiesta que a los efectos de que la Provincia pueda proceder con la cancelación de dicho anticipo, sugiere que en la norma legal de aprobación de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área, se disponga que los montos que por el presente la empresa debe abonar a la Provincia, se puedan compensar, de acuerdo con lo establecido en la Nota NIN-2023-15-E-NEU-MEI emitida por el Ministerio de Economía e Infraestructura, quedando en su caso facultado el citado organismo para llevar adelante los trámites pertinentes para su perfeccionamiento;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda, tomaron intervención de competencia las distintas áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes manifestaron haberse cumplido los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional establece que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145 dispuso: “*Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente*”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197”;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que: “...*El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...*”;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la Ley 17319 por la Ley 26197, las Provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de hidrocarburos;

Que por la Ley Nacional 27007 modificatoria de la Ley 17319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su artículo 27° bis;

Que por su parte en su artículo 27° establece que: “(*...*) *Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda*”;

Que mediante Resolución N° 053/20 de este Ministerio se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, y asimismo se establecieron los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución N° 142/21 de este Ministerio se modificó la Resolución N° 53/20;

Que mediante Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN se ratificaron las Resoluciones ministeriales antedichas;

Que el artículo 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: “*La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°*”;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Ley 3190 dice: “*Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas*”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 179/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el

Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas;

Que asimismo se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2023-8072-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 179/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2023-01610358- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 179/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la empresa Total Austral Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima el cien por ciento (100%) de su participación en la Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de las participaciones, de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 3°: Las empresas, cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la Escritura Pública definitiva de la cesión a los fines de su efectiva vigencia, dentro de los dos (2) días de perfeccionada la misma.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 2°, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74° de la Ley Nacional 17319 y 97° de la Ley Provincial 2453.

Artículo 5°: **APRUÉBASE** el Acta Acuerdo de Inversión celebrada el día 26 de julio de 2023 entre la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, identificado digitalmente en las actuaciones como documento **IF-2023-01661175-NEU-SEMH#MERN**.

Artículo 6°: **TÉNGANSE** por cumplidos los requerimientos previstos en las Resoluciones N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a los efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la superficie del área CNQ 38 Rincón de Aranda, debiendo el Concesionario dar cumplimiento al resto de las previsiones de dichas normas legales.

Artículo 7°: **OTÓRGASE** a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda por un plazo de treinta y cinco

(35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas expresadas para el área, indicadas en el documento agregado a las actuaciones como documento **IF-2023-01674123-NEU-DESP#MERN**, que forma parte del presente.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 7° incluirá un Plan Piloto consistente en la terminación del pozo PAM.Nq.RDA-2001(h) con 32 etapas de fractura y su correspondiente puesta en producción y la perforación, terminación y puesta en producción de ocho (8) pozos horizontales con objetivo a la Formación Vaca Muerta, con un mínimo de 2.500 metros de rama horizontal y con un mínimo de 40 etapas de fractura por pozo, dos (2) de los cuales serán pilotos verticales para toma de información y posteriormente horizontalizados, invirtiendo para todo ello una suma aproximada de dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve millones (USD 149.000.000). Los ocho (8) pozos serán realizados en dos PADs de un piloto vertical y de cuatro (4) pozos horizontales cada uno, ubicados de acuerdo a las coordenadas provisorias incluidas en el Anexo A del Acta Acuerdo aprobado en el artículo 5°. Además, en cada PAD dos (2) pozos deberán navegar el nivel denominado Cocina y dos (2) pozos al nivel denominado Orgánico. Como parte del Plan Piloto, se construirán líneas de conducción para la producción y adecuaciones a las instalaciones, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses doce millones (USD 12.000.000), todo ello de conformidad con el Cronograma Estimativo establecido en el documento agregado a las actuaciones como documento **IF-2023-01674127-NEU-DESP#MERN** y que forma parte del presente.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, un Bono de Extensión de área por la suma de dólares estadounidenses trece millones cien mil (USD 13.100.000).

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén, en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma total de dólares estadounidenses cinco millones quinientos dieciocho mil (USD 5.518.000). Dicho pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA. DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén la declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68, adjuntando a la misma el comprobante de pago.

Artículo 11°: ESTABLÉCESE que los montos que por el presente Decreto la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima debe abonar a la Provincia, podrán ser compensados de acuerdo con lo establecido en la Nota NIN-2023-15-E-NEU-MEI emitida por el Ministerio de Economía e Infraestructura, quedando en su caso facultado el citado organismo para llevar adelante los trámites pertinentes para su perfeccionamiento.

Artículo 12°: EXÍMASE del pago del impuesto de sellos, en el marco de las facultades previstas en el artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente, por el plazo que dure la concesión de explotación no convencional de hidrocarburos que se otorga por el presente sobre el área CNQ 38 Rincón de Aranda, a todo documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario entre Pampa Energía Sociedad Anónima y terceras partes que se requiera para la estructuración del proyecto, así como la celebración de acuerdos de participación colaborativa, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo, pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el Acta Acuerdo y en la CENCH). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área.

Artículo 13°: NOTIFÍQUESE a las empresas Total Austral Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y

el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.